Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 9 7 / 2 0 2 6

(Sección 1.ª)

San Cristóbal de La Laguna, a 26 de mayo de 2026.

Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Fuerteventura en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento administrativo de resolución del contrato de obras para el acondicionamiento de márgenes y accesos en el Barranco de Bácher, Montaña Hendida, T.M. de Tuineje (EXP. 162/2026 CA)*[*].

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Fuerteventura por oficio de 16 de abril de 2026, con entrada en este Consejo Consultivo al día siguiente, es la Propuesta de Resolución mediante la cual se resuelve el contrato de obras denominado *«Acondicionamiento de márgenes y accesos en el Barranco de Bácher. Montaña Hendida. T.M. de Tuineje»,* adjudicado a la entidad (...) -en adelante, (...)-.

2. La legitimación de la Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Fuerteventura para solicitarlo, el carácter preceptivo y la competencia de este Consejo Consultivo para la emisión del Dictamen se derivan de los arts. 12.3 y 11.1.D).c) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (en adelante, LCCC), en relación con el 191.3, letra a), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y el art. 109.1.d), de carácter básico, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante, RGLCAP), preceptos que son de aplicación, de acuerdo con lo establecido en el apartado

[*] **Ponente: Sra. Luengo Orol.**

segundo de la Disposición transitoria primera en relación con la Disposición final decimosexta de la citada LCSP, al señalar que « *(…) será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación: a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista*». Circunstancias estas que concurren en el presente procedimiento administrativo -incluida la oposición del contratista-.

También es de aplicación, subsidiariamente, de acuerdo con lo establecido en la Disposición final cuarta, apartado 1 de la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), porque el presente procedimiento se inició con posterioridad a su entrada en vigor, y el art. 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Asimismo, resulta aplicable, en lo que no se oponga a la LCSP (Disposición derogatoria de la LCSP), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), también de carácter básico.

3. En lo que se refiere al régimen jurídico aplicable, se han de efectuar las siguientes consideraciones jurídicas:

3.1.- Respecto a la regulación del contrato es oportuno traer a colación lo ya indicado por este Consejo Consultivo, entre otros, en sus Dictámenes 233/2019, de 20 de junio, 391/2019, de 7 de noviembre o 320/2020, de 30 de julio, que distingue el régimen sustantivo aplicable al contrato del régimen procedimental aplicable a la resolución del contrato.

Así, en cuanto al régimen sustantivo, habiéndose adjudicado el contrato de obras denominado «*Acondicionamiento de márgenes y accesos en el Barranco de Bácher. Montaña Hendida. T.M. de Tuineje*», por Decreto de la Presidenta n.º 2021/8134, de 28 de diciembre, resulta de aplicación la LCSP (Disposición Transitoria primera.2 en relación con la Disposición final decimosexta LCSP).

Dentro del referido marco legal, el régimen al que han de ajustarse los efectos y extinción del contrato es, según dispone el art. 25 LCSP, el establecido por la propia Ley y sus disposiciones de desarrollo -actualmente, y a falta de tal desarrollo reglamentario, el RGLCAP-, aplicándose supletoriamente las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

3.2.- Respecto al Derecho procedimental aplicable se ha de señalar que:

3.2.1. Las normas de procedimiento aplicables serán las vigentes en el momento de inicio del expediente administrativo encaminado a la resolución del contrato. Este criterio se sustenta en lo establecido en la Disposición transitoria tercera de la LPACAP [«*a) A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior*»], norma de aplicación subsidiaria a los procedimientos en materia de contratación, según establece el apartado primero de la Disposición final cuarta LCSP.

3.2.2. A la vista de lo anteriormente expuesto, y habiéndose iniciado el presente procedimiento de resolución contractual el día 18 de septiembre de 2025, esto es, bajo la vigencia de la LCSP, es por lo que procede acudir, en primer lugar, a su art. 191.3, relativo al «*procedimiento de ejercicio*» de las prerrogativas de la Administración Pública en materia de contratación.

En dicho precepto se establecen como trámites preceptivos la audiencia al contratista [art. 191.1)] y, cuando se formule oposición por parte de éste, el Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva [art. 191.3, letra a)].

Por su parte, el art. 112.2 LCSP establece que «*El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común*» y el art. 109.1, apartado b) RGLCAP, prevé también la apertura de un trámite de audiencia al avalista cuando se proponga la incautación de la garantía depositada. En el presente caso, no procede este trámite, toda vez que la garantía se prestó mediante retención en el precio.

4. La competencia para resolver el presente expediente de resolución contractual le corresponde al Consejo de Gobierno Insular en cuanto órgano de contratación (art. 212.1 LCSP). Si bien, tal como consta en la Propuesta de Resolución, en virtud de lo establecido en el Decreto de la Presidencia de Desconcentración n.º 885/2024, de 23 de febrero, y del Acuerdo de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular de fechas 27 de febrero de 2024 y 29 de julio de 2025, se adoptó el acuerdo de delegar en el Consejero del Área Insular de Infraestructuras, Carreteras, Planificación y Cooperación Municipal de la Corporación las competencias contempladas en la disposición adicional segunda de la ley 9/2017.

5. El plazo de resolución (y caducidad) de los procedimientos de resolución contractual es de ocho meses -desde el 1 de enero de 2025-, de acuerdo con la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, cuya Disposición adicional sexagésima que lleva por rúbrica *«Procedimientos de resolución contractual en materia de contratación pública»*, establece que *«Los procedimientos de resolución contractual que se tramiten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluidas sus entidades locales, y estén incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación estatal de contratos del sector público, deberán ser instruidos, resueltos y notificados, en el plazo máximo de ocho meses. La falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones»*.

Por ello, habiéndose incoado el presente procedimiento de resolución contractual mediante Decreto del Consejero del Área Insular de Infraestructuras, Carreteras, Planificación y Cooperación Municipal n.º 6758/2025, de 18 de septiembre, y habiéndose suspendido el plazo de caducidad por el tiempo que media entre la solicitud del Dictamen y su definitiva recepción mediante Decreto de la Presidencia n.º 2115/2026, de 8 de abril, consideramos que el presente expediente no se encuentra caducado.

6. No se aprecia la existencia de deficiencias en la tramitación del procedimiento que obsten un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

II

Los antecedentes relevantes del presente procedimiento de resolución contractual son los siguientes:

- Mediante Resolución del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Planeamiento, Carreteras y Ordenación del Territorio n.º 2021/4469, de 23 de agosto, se resuelve *«Aprobar el proyecto identificado como "ACONDICIONAMIENTO DE MÁRGENES Y ACCESOS EN EL BARRANCO DE BACHER. MONTAÑA HENDIDA", suscrito en mayo 2021 por el ingeniero técnico de obras públicas (...), colegiado nº (...), con un valor estimado del contrato que asciende a millón seiscientos cuatro mil quinientos tres euros con cuarenta y seis céntimos (1.604.503,46 €), siendo el importe del IGIC que debe soportar la administración del 7% que asciende a ciento doce mil trescientos quince euros con veinticuatro céntimos (112.315,24 €), y un presupuesto base de licitación de un millón setecientos dieciséis mil ochocientos dieciocho euros con setenta céntimos (1.716.818,70 €), estando previsto el plazo de ejecución en dieciséis (16) meses».*

El objeto del Proyecto es canalizar los márgenes de un tramo del cauce del Barranco de Bácher, garantizándose su adecuado funcionamiento hidráulico y a la vez

acondicionando el camino de acceso al diseminado rural conocido como Montaña Hendida, en la coronación de dicha canalización, a resguardo de la afección de la máxima avenida de las aguas, protegiendo a su vez contra avenidas las parcelas colindantes, así como mejorando las condiciones de acceso a las viviendas existentes en la zona desde la carretera FV-618.

Esta actuación se encuentra incluida en el Convenio de Colaboración suscrito el 1 de junio de 2017 entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Tuineje para el desarrollo del Programa del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) Fuerteventura 2017-2020, en la Línea Estratégica 2: Inversión en Infraestructuras, Acción 8: Conservación y mejora del dominio público hidráulico, del Eje 2.4. Infraestructuras hidráulicas, por acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento en su 7.ª sesión celebrada el 4 de marzo de 2020, proponiéndose su ejecución por el Cabildo (expte. 2019/00003649V)

- Mediante Decreto de la Presidencia n.º 2021/5881, de 2 de noviembre, se resuelve:

«Primero. - Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la obra del "ACONDICIONAMIENTO DE MÁRGENES Y ACCESOS EN EL BARRANCO DE BÁCHER. MONTAÑA HENDIDA", mediante el procedimiento abierto simplificado (de acuerdo con el artículo 159 de la LCSP), con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de un millón setecientos dieciséis mil ochocientos dieciocho euros con setenta céntimos (1.716.818,70€), incluido el IGIC, que asciende a ciento doce mil trescientos quince euros con veinticuatro céntimos (112.315,24€).

Segundo. - Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 20 de septiembre de 2021 que habrá de regir la contratación.

(…)

Quinto. - Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexto. - Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

(…) ».

- Mediante Decreto de la Presidencia n.º 2021/8134, de 28 de diciembre, se resuelve:

«PRIMERO. - Autorizar a la tesorería del Cabildo a retener la cantidad de 62.535,52 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido IGIC, a la empresa (...), en concepto de constitución de la garantía definitiva correspondiente al contrato de obras denominado "FDCAN- Acondicionamiento de márgenes y accesos en el Barranco de Bácher. Montaña Hendida", T.M. de Tuineje, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares y la solicitud del representante de la empresa.

SEGUNDO. - Adjudicar a la empresa (...), con CIF. (...) el contrato de obras "FDCAN-Acondicionamiento de márgenes y accesos en el Barranco de Bácher. Montaña Hendida", T.M. de Tuineje, mediante procedimiento abierto simplificado, por un precio de un millón trescientos treinta y ocho mil doscientos sesenta euros con dieciocho céntimos (1.338.260,18 €), incluido el 7% de IGIC, que asciende a la cantidad de ochenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve euros con setenta y tres céntimos (87.549,73 €).

(...) ».

- Con fecha 30 de diciembre de 2021 se formaliza el contrato para la ejecución de la obra denominada *«Acondicionamiento de márgenes y accesos en el Barranco de Bácher. Montaña Hendida. T.M. de Tuineje»*, por un importe de 1.338.260,18 euros, IGIC incluido, y un plazo de ejecución de dieciséis meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

- Mediante Decreto de la Presidencia n.º 2022/8434, de 12 de noviembre, se resuelve adjudicar el contrato de servicios de dirección facultativa, responsable del contrato y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras del proyecto denominado *«Acondicionamiento de márgenes y accesos en el Barranco de Bácher. Montaña Hendida. T.M. de Tuineje»*, a la UTE (...) – (...) -en adelante, *«UTE (...)»*-, por un precio de 36.743,80 euros, IGIC incluido.

- Con fecha 12 de enero de 2023 se levanta Acta de Replanteo de las obras, objeto del contrato, en la que se hace constar que *«No existiendo reserva por parte del contratista a lo manifestado, el Director facultativo de las obras autoriza el inicio de las mismas empezando a contar el plazo desde el día siguiente al de la firma de la presente acta (...) ».*

- Con fecha 7 de febrero de 2023, se emite Informe por la responsable del Contrato en el que se remite a la Dirección Facultativa en los siguientes términos:

« (...) En el replanteo del trazado de los muros de encauzamiento y ODT's llevado a cabo el pasado jueves 26 de enero, en presencia del contratista, la Dirección Facultativa, y personal técnico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF), en cumplimiento de lo dispuesto en la autorización otorgada por dicha Administración hidráulica (acuerdo

adoptado por la Junta de Gobierno del CIAF celebrada el 28/07/2021), se observó la presencia de tarajales en el ámbito de actuación.

El proyecto recoge en su memoria la existencia de algunas alineaciones de Tarajales de refuerzo en trastones de gavias lindantes con el cauce, las cuales se reflejan en los planos del 'Anexo I: Planos de contraste de ocupación del suelo (años 1996 y 2018)', pero no se indica como proceder con aquellos ejemplares que se verán afectados por la ejecución de las obras, ni existe en el presupuesto unidad de obra relativa a la poda, tala o trasplante de los tarajales.

La resolución nº CAB/2021/338 de 28/01/2021 sobre el proyecto de referencia, obrante en el expediente, adoptada por la Consejera de Área Insular de Medio Ambiente, Lucha contra el Cambio Climático, Economía Circular e I+D+i, se otorga con carácter favorable pero condicionada al cumplimiento de una serie de medidas preventivas y correctoras a fin de asegurar la compatibilidad de la actuación propuesta con los valores objeto de protección.

(...)

Siendo el tarajal (Tamarix Canariensis) una de las especies incluidas en el Anexo II de la Orden de 21 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, y por tanto declarada protegida, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la citada Orden su corte y desarraigo queda sometido a previa autorización administrativa, resultando necesario estudiar si es posible el trasplante / desarraigo de dichos tarajales en las márgenes del cauce público afectado (o aguas arriba de la canalización a ejecutar), y solicitar al respecto la preceptiva autorización al Departamento de Medio Ambiente del Cabildo, todo ello al objeto de evitar el deterioro de los hábitats naturales pero garantizando el adecuado funcionamiento hidráulico del tramo de cauce público a canalizar.

Por tanto, en concordancia con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige el contrato basado para los servicios de dirección facultativa de las obras de referencia, se deberá elaborar por dicha dirección un informe que especifique la localización de los ejemplares de tarajales que precisan ser trasplantados (con coordenadas aproximadas), y su porte, y la zona donde se propone el trasplante (con coordenadas aproximadas), así como de aquellos tarajales que pueden ser podados y mantenerse en su localización por no suponer un riesgo en el desagüe del caudal de avenida . A este respecto se deberá consensuar con el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura si es posible el trasplante de dichos tarajales en las márgenes del propio tramo de cauce público afectado, o aguas arriba del mismo, y los trámites que ello conlleve.

Asimismo, deberá estudiarse por la Dirección facultativa si la inclusión de la unidad de obra correspondiente a la poda, tala o trasplante de los tarajales, con el correspondiente riego de plantación, no prevista en el proyecto, puede ser fijada contradictoriamente según

lo expresado en apartado 4 del artículo 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello siempre que se cumplan los requisitos que al efecto de las modificaciones de los contratos de obras regula dicha LCSP».

- Con fecha 21 de marzo de 2023 la *«UTE (...)»* presenta Informe de revisión del plan de obra del contratista, en el que después de informar favorablemente, se hace constar lo siguiente:

«Sin embargo, se han detectado a lo largo del mes en curso una serie de riesgos que puede influir en el devenir de las obras, representando una incertidumbre para el cumplimiento de los plazos previstos:

- En primer lugar, existe la necesidad de proceder al trasplante de los tarajales existentes a lo largo de la traza de los muros previstos antes de su ejecución, por tanto, se han iniciado aquellos tramos donde no existen ejemplares de esta especie, habiéndose solicitado su trasplante con fecha de 3 de marzo. Sin embargo, esta actividad no se encuentra prevista en proyecto.

- La definición de los caños que alimentarán a las gavias una vez ejecutado el vial, presenta incoherencias con la definición geométrica en alzado de muros y el vial de la margen izquierda, no permitiéndose, en muchas zonas, que se pueda disponer el tubo previsto de 1 m de diámetro sin afectar a la rasante del vial.

Esta cuestión necesitará de un estudio pormenorizado que permita adecuar la geometría del viario previsto a las conexiones transversales para la alimentación de las gavias».

- Mediante Decreto de la Presidencia de 6 de abril de 2023, se resuelve aprobar el programa de trabajos de la obra denominada *«Acondicionamiento de márgenes y accesos en el Barranco de Bácher. Montaña Hendida. T.M. de Tuineje»*, elaborado en febrero de 2023 por la empresa (...).

- Con fecha 18 de abril de 2023 la *«UTE (...)»* presenta Informe de análisis de riesgos para el cumplimiento de las obras, en el que se concluye lo siguiente:

« (...) Ante lo expuesto, el riesgo de paralización de los trabajos se considera alto, dado que, aunque se consiga el permiso para el trasplante de los tarajales existentes, la indefinición geométrica de las obras en la margen izquierda hace inviable continuar los mismos, hasta que se concierte la solución a adoptar para el mantenimiento de la alimentación hídrica a las gavias.

Asimismo, se considera que la coordinación con los propietarios de los terrenos aledaños requerirá de un consenso que difícilmente puede ser asumido con los plazos disponibles para la ejecución de las obras».

- Mediante Resolución del Consejero Insular del Área de Presidencia, Economía y Hacienda, Promoción Económica de 16 de mayo de 2023, se informa lo siguiente:

«Primero. - Se considera DESFAVORABLE el trasplante de los 39 ejemplares de la especie Tamarix canariensis incluida en el Anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991 sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco del proyecto "Acondicionamiento de márgenes y accesos en el Barranco de Bácher" por los siguientes motivos:

No se contempló en el proyecto ni en el documento ambiental aportado, la afección a la especie Tamarix canariensis, así como tampoco se plantearon alternativas o medidas específicas para evitar daños a los individuos afectados por las obras.

Se considera que con la ejecución del trasplante de los 39 ejemplares de Tamarix canariensis en el marco del proyecto mencionado existirán efectos adversos apreciables sobre el hábitat de interés comunitario "92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae)" incluido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, dado que se reducirá la vegetación existente de manera significativa en el ámbito del barranco donde se pretende realizar el proyecto.

Se considera que el trasplante de los ejemplares hacia la localización propuesta para su reubicación, aguas arriba de la traza del proyecto, no da garantías de su supervivencia a largo plazo, dado que se trata de individuos adultos de gran tamaño, no se ha especificado un protocolo de trasplante y en la localización propuesta se observa que no existen ejemplares de la especie creciendo de forma natural.

Segundo. - Se considera que se deberían valorar otras alternativas ambientalmente más adecuadas con el fin de minimizar la afección sobre los ejemplares de Tamarix canriensis y sobre el hábitat de interés comunitario afectado, como pudieran ser:

Reducir al máximo el número de individuos que pudieran verse afectados por el desarrollo del proyecto mediante la modificación puntual del mismo, de tal forma que se realicen pequeños estrechamientos o desplazamientos del trazado de los muros de mampostería, de la pista y/o de la obra de encauzamiento en aquellas zonas donde exista mayor concentración de ejemplares.

Priorizar la realización de podas frente al trasplante de individuos, de tal forma que no sea necesario trasplantar un número tan elevado de ejemplares dado que no existen garantías de su supervivencia a largo plazo.

Tercero. - Se ha detectado la presencia de la subespecie Pulicaria canariensis incluida en la categoría de "Protección Especial" del Catálogo Canario de Especies Protegidas en un tramo del cauce del barranco, siendo previsible que algunos de los individuos se vean afectados por la ejecución del proyecto. Por ello, previo al desarrollo de las obras se deben

tomar las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la afección a los individuos de la subespecie.

(...) ».

- Con fecha 20 de junio de 2023 la *«UTE (...)»* presenta Informe de medidas para minimizar la afección a los tarajales afectados por la traza de las obras de encauzamiento del Barranco de Bácher, en el que se establecen las siguientes conclusiones:

« (...) En relación con la ejecución de las obras de referencia, se solicita autorización para el transplante de los ejemplares de tarajales (Tamarix Canariensis) afectados por las mismas, así como para las podas de los tarajales que no deberán ser trasplantados, de los que se adjunta inventario y plano de ubicación de los ejemplares afectados sobre la traza del encauzamiento previsto, siendo su número:

- Tarajales sin afección: 10 ejemplares

- Tarajales a podar: 9 ejemplares

- Tarajales afectados: 20 ejemplares

Para la ubicación de los tarajales a trasplantar, se propone su localización aguas arriba de la traza del Proyecto, de acuerdo con los contactos mantenidos por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura con los propietarios de los terrenos.

Para minimizar la afección a los tarajales, según se ha indicado, será necesario proceder a la modificación del proyecto de obra, considerando el desvío de la margen izquierda de la traza (en el sentido de las aguas vertientes) y del camino, hacia el cauce, permitiendo además generar un espacio por el que se podrán suministrar las gavias que actualmente aprovechan el agua superficial del barranco.

Por último, ante lo expuesto, el riesgo de paralización de los trabajos se considera muy alto, dado que no se podrán continuar los trabajos más allá de unos tres meses dado que, tanto la modificación de la traza, como el trasplante de los tarajales, necesitarán la redacción del correspondiente Proyecto Modificado de modo que sea posible definir completamente los trabajos y contar con la correspondiente cobertura técnica para certificar los trabajos a realizar».

- Con fecha 25 de julio de 2023 la entidad (...) presenta escrito en el que, entre otros extremos, expone lo siguiente:

« (...) CUARTO.- Hasta la fecha actual se han ido ejecutando los trabajos de proyecto no afectados por el trasplante de tarajales o por los caños de alimentación a gavias, habiéndose finalizado prácticamente todos los tajos disponibles.

En caso de no darse respuesta a los problemas planteados de trasplante de tarajales y caños de alimentación, durante los primeros días del próximo mes de septiembre llegará el momento en que será imposible la continuación de las obras por causas totalmente ajenas a la contrata, por lo que deberemos solicitar en ese momento la SUSPENSIÓN TOTAL DE LA OBRA, hasta el momento en que puedan reanudarse.

QUINTO. - La suspensión de la obra despliega efectos indemnizatorios conforme el art. 208 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuando al abono de los daños y perjuicios sufridos por esta parte a raíz de la suspensión de la obra, los cuales señalamos a continuación:

(...)

Esta parte se guarda el derecho a reclamar los conceptos indemnizatorios antes señalados».

Y, solicita que *«teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma se tenga por bien admitirlo y, en su virtud, se proceda a tomar las medidas oportunas por parte de este órgano para evitar la suspensión de la obra, conforme el correlativo del mismo».*

- Mediante Resolución del Consejero Insular delegado de Medio Ambiente y Caza n.º 5168/2023, 3 de agosto de 2023, se resuelve:

«PRIMERO. - Resolver que el proyecto modificado de "Acondicionamiento de márgenes y accesos en el Barranco de Bácher" puede estar incluido en el Anexo II, Grupo 8, apartado C de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al cumplir con el criterio general nº 2 del apartado B, del Anexo III de la citada Ley, puesto que se trata de una obra de encauzamiento que afecta a un hábitat de interés comunitario incluido en el Anexo I de la Directiva Hábitats. Por ello se considera necesario realizar una consulta al Órgano Ambiental competente para que determine si procede o no someter el proyecto modificado a un procedimiento de evaluación ambiental.

SEGUNDO. - Resolver que el proyecto modificado debe contemplar medidas preventivas y correctoras para evitar la afección de los individuos de la subespecie Pulicaria canariensis canariensis detectados en trazado del Barranco. En este sentido, se recalca que la citada subespecie se encuentra incluida en categoría de Protección Especial del Catálogo Canario de Especies Protegidas y que, por tanto, para su uso y manejo se requiere autorización de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias.

TERCERO. - Se AUTORIZA la poda y trasplante de los ejemplares de Tamarix canariensis, siempre y cuando se cumpla con los siguientes condicionantes:

Se debe contar con la autorización correspondiente para la ejecución del proyecto modificado.

Se debe reducir el número de tarajales a trasplantar hasta un máximo de 10 ejemplares, aunque se recomienda disminuir aún más esta cifra, con el objetivo de minimizar la afección sobre el hábitat de interés comunitario afectado, tal y como se indica en la consideración cuarta del presente informe.

Se deberá establecer una memoria pormenorizada en la que se detalle el modo de proceder durante los trabajos de trasplante, incorporando una alternativa de localización para la reubicación de algunos ejemplares aguas abajo de la traza del proyecto, dado que se considera que tendrán mayor probabilidad de supervivencia a largo plazo.

Se deberá incluir en el proyecto modificado una unidad de obra que contemple el presupuesto para la realización de los trasplantes (una vez se reduzca el número de ejemplares a trasplantar), y su mantenimiento durante al menos dos años, con el objetivo de aumentar sus probabilidades de supervivencia a largo plazo».

- Con fecha 11 de agosto de 2023 la *«UTE (...)»* presenta Informe de análisis de incidencias en la ejecución del contrato de obras, en el que se establecen las siguientes conclusiones:

« (...) La firma del acta de la reunión del 2 de agosto posibilitaría desbloquear los últimos 200 m de encauzamiento, permitiendo alargar los trabajos unos 3 meses. Sin embargo, continúa siendo crítico el desbloqueo del trasplante de los tarajales, para poder dar continuidad a los trabajos.

En cualquier caso, como quiera que tanto esta unidad, como la reposición de la conducción de impulsión/gravedad de agua potable, que con el cambio de trazado quedaría bajo el cimiento del muro del camino, no se encuentran contempladas en el proyecto de referencia, sería necesario proceder a la redacción de un proyecto modificado. Además, habría que reestudiar las ODT al según el material que se encuentre en su cimentación, tal como establece el proyecto.

En base a lo anterior, se entiende que se cumplen las condiciones que establece la cláusula 19 del PCAP de las obras, donde indica que los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Asimismo, según establece el apartado 3.1.5 "Modificaciones del Proyecto", del Acuerdo Marco, solo podrá efectuarse modificaciones del contrato de obras no previstas en los pliegos cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las

condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias. Las modificaciones del contrato de obras estarán sometidas a los procedimientos establecidos en el artículo 242 de la LCSP y la redacción del proyecto modificado está incluida en las prestaciones del presente contrato de servicio sin contraprestación económica cuando el servicio incluya la redacción del proyecto y la dirección facultativa de las obras, siempre que las modificaciones no se deban a cambios en el programa de necesidades. De forma excepcional, cuando se den las circunstancias que motiven la redacción de un proyecto modificado, el Cabildo de Fuerteventura podrá establecer las contraprestaciones económicas que correspondan a los servicios de dirección facultativa.

(...) ».

- Con fecha 23 de agosto de 2023 se requiere a la Dirección Facultativa de la obra para que *«presente en el plazo más breve posible la solicitud de autorización del Órgano de Contratación al objeto de iniciar el expediente de modificación del contrato de obras, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con la documentación justificativa correspondiente que deberá incluir en todo caso una estimación razonada del importe de las modificaciones, y aclare si la tramitación de la modificación requiere una suspensión temporal total o parcial de la obra».*

- Con fecha 19 de octubre de 2023, se solicita la colaboración del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura «*al objeto de definir las actuaciones procedentes en el ámbito de sus competencias en la gestión y control del dominio público hidráulico y su zona de servidumbre, y dar cumplimiento a las condiciones expuestas en el acuerdo de autorización acordado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión celebrada el 28 de julio de 2021.*

Dificultad, e imposibilidad en algunos casos, para garantizar el aprovechamiento de las aguas superficiales de escorrentía mediante los caños de derivación conforme se indica en los planos de "Planta general de actuaciones varias" del proyecto.

Presencia de más servicios afectados (baja tensión, alumbrado público, abastecimiento de agua, etc) de los que se recogen en el proyecto aprobado y autorizado.

Necesidad de podar y trasplantar los ejemplares de tarajales afectados por la ejecución de las obras, atendiendo la resolución nº 5168/2023 de fecha 02/08/2023 del Consejero Insular Delegado de Medio Ambiente y Caza, que recoge, entre otros, buscar alternativas de localización para la reubicación de algunos ejemplares aguas abajo de la traza del proyecto, y consultar al Órgano Ambiental competente para que determine si procede o no someter el proyecto modificado a un procedimiento de evaluación ambiental».

- Con fecha 27 de diciembre de 2023 por la *«UTE (...)»* se presenta Propuesta técnica para la redacción del Proyecto Modificado n.º 1 de las obras de *«Acondicionamiento de márgenes y accesos en el Barranco de Bácher. Montaña Hendida. T.M. de Tuineje»*, en el que se establece la siguiente propuesta:

« (...) En base a lo expuesto en el presente informe, en mi condición de director Facultativo de la obra de referencia, SE SOLICITA al órgano de contratación:

PRIMERO. - Autorización para la redacción del proyecto MODIFICADO Nº 1 de las obras de "ACONDICIONAMIENTO DE MÁRGENES Y ACCESOS EN EL BARRANCO DE BACHER. MONTAÑA HENDIDA", ascendiendo el presupuesto líquido estimado del proyecto modificado nº1 a la cantidad de DOS MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS con NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2,001,841.94 €), resultando un incremento líquido adicional sobre el presupuesto base de licitación de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS con SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (663,565.69 €), lo que supone un porcentaje del 49,58%.

SEGUNDO. - Que se continúen los trabajos en el ámbito del proyecto vigente mientras se tramita el proyecto Modificado N.º 1 mencionado, motivada en el Interés Público (Artículo 242.5 de la LCSP), por tratarse de una actuación necesaria para garantizar seguridad de las propiedades colindantes y el acceso seguro de los vecinos.

TERCERO. - Los honorarios estimados para la redacción del proyecto modificado ascienden a la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE EUROS con VEINTICINCO CÉNTIMOS (48.112,25 €)».

- Con fecha 5 de febrero de 2024 por la Dirección Facultativa de las Obras se emite Informe complementario a la Propuesta técnica para la redacción del Proyecto Modificado n.º 1 de las obras de *«Acondicionamiento de márgenes y accesos en el Barranco de Bácher. Montaña Hendida. T.M. de Tuineje»*, al objeto de establecer las unidades indispensables para dar continuidad a los trabajos, en el que se hace constar lo siguiente:

« (...) Tal como se ha indicado en el informe referido, la suspensión de los trabajos ocasionaría importantes perjuicios, ya que las obras se encuentran iniciadas, y su paralización total implicaría la desprotección de las márgenes del Barranco de Bácher, incrementándose las probabilidades de daños a las zonas colindantes.

Es por esto por lo que se considera prioritario la consecución de las obras en la mayor brevedad posible, y se propone la continuidad de los trabajos en el ámbito del proyecto principal.

A tenor de lo anterior, se propone continuar con la ejecución de las obras en el ámbito del proyecto vigente mientras se tramita el proyecto Modificado nº1 mencionado, motivada

dicha continuidad en el interés público descrito en el presente informe, y conforme a lo estipulado en el art. 242.5 de la LCSP, toda vez que la actuación tiene por objeto solventar la actual situación, proveyendo del acceso adecuado y seguro a los vecinos, garantizando el cumplimiento de la normativa aplicable.

(...)

El incremento líquido que suponen las unidades que se consideran necesarias para asegurar la continuación de los trabajos mientras se tramita el Proyecto Modificado representan una variación económica de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS con VEINTIÚN CÉNTIMOS (245.959,21€), lo que supone un adicional del 18,38%, no superando el 20% del precio inicial del contrato, según lo establecido en el Artículo 242.5 de la LCSP.

(...) ».

- Con fecha 16 de febrero de 2024 se emite Informe por la responsable del Contrato en el que se concluye lo siguiente:

« (...) En conclusión, en correspondencia con lo expuesto en el apartado primero de este informe, por el director facultativo se ha informado las actuaciones que corresponde llevar a cabo para resolver las incidencias que se han puesto de manifiesto durante la ejecución de los trabajos objeto de las obras, y que han alterado el ritmo de las mismas, con referencias a los requisitos que establece la LCSP al efecto de las modificaciones de los contratos, y la estimación de la alteración en la cuantía del contrato, solicitando al respecto la autorización del órgano de contratación para iniciar el correspondiente expediente de modificación del contrato de obras, así como para la continuidad provisional de las obras al entender que una suspensión temporal total de las obras para la tramitación de la modificación ocasionaría importantes perjuicios, ya que las obras se encuentran iniciadas, y su paralización total implicaría la desprotección de las márgenes del Barranco de Bácher, incrementándose las probabilidades de daños a las zonas colindantes.

Además de las actuaciones necesarias para resolver las incidencias mencionadas, se ha propuesto por el director facultativo la inclusión de otras actuaciones adicionales a las previstas en el proyecto original, siendo el caso de:

Las canalizaciones para la instalación de una red de telecomunicaciones (fibra óptica), argumentando que de ejecutarse en este momento ' (...) se facilitaría la posterior puesta en servicio del viario previsto, evitando su degradación por obras que va a ser necesario ejecutar (...) ', y recogiendo de forma expresa en el documento que ' (...) a fin de cumplir los compromisos adquiridos por el Cabildo de Fuerteventura, y aprovechar las obras de encauzamiento para dar servicio a los vecinos de la zona, se disponen las canalizaciones necesarias para instalar la red de telecomunicaciones y fibra óptica (...) '

La reposición de diversos elementos del alumbrado público, que en la actualidad se ubican sobre postes de madera (propios de la red de Baja Tensión), al objeto de acometer su legalización, previéndose también la canalización soterrada.

Por último, al respecto de todas las modificaciones propuestas, dado que la actuación objeto del proyecto de referencia cuenta con la autorización del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de dicho Organismo en sesión celebrada el 28 de julio de 2021, y que se prevé por la DF, entre otros, el desvío del viario hacia el centro del encauzamiento (entre los p.k. 0+640 al p.k. 1+140), de modo que se disponga del espacio suficiente para la ejecución de un cunetón que permita la distribución del agua a las gavias que disponen la cota adecuada para su alimentación manteniendo las condiciones de seguridad adecuadas del viario, se considera necesario por quien suscribe que las modificaciones propuestas por la dirección facultativa sean estudiadas, e informadas, por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en el ámbito de sus competencias en la gestión y control del dominio público hidráulico y su zona de servidumbre, antes del inicio del correspondiente expediente de modificación del contrato de obras».

- Con fecha 27 de febrero de 2024 el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura emite Informe en el que se concluye lo siguiente:

« (...) el técnico que suscribe entiende que, deberá remitirse a este CIAF el proyecto modificado de referencia, una vez se hayan definido completamente las actuaciones que se pretenden ejecutar, a los efectos de valorar por parte de esta Administración Hidráulica la necesidad de nueva autorización administrativa, si así procediera, otorgándose la misma siempre y cuando las actuaciones planteadas cumplan con todas las premisas y condicionantes establecidas en la autorización inicial, así como con la normativa sectorial competencia de este CIAF, debiendo garantizarse, entro otros, que no se provocarán afecciones de cualquier tipo en ocasiones de avenidas extraordinarias (T=500) ni se afectará al funcionamiento hidráulico del cauce, y todo esto sin perjuicio de los expedientes de deslinde que pudieran incoarse por este CIAF».

- Mediante Decreto del Consejero del Área Insular de Infraestructuras, Carreteras, Planificación y Cooperación Municipal n.º 1739/2024, de 23 de marzo, se resuelve:

«PRIMERO. Incoar el expediente de modificación del contrato de obras denominado "ACONDICIONAMIENTO DE MÁRGENES Y ACCESOS EN EL BARRANCO DE BÁCHER. MONTAÑA HENDIDA", por razones de interés público, al cumplir las modificaciones propuestas por el Director facultativo los requisitos que al efecto regula la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su artículo 205, esto es modificaciones que derivan de circunstancias sobrevenidas y que eran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la

licitación del contrato, y la necesidad de añadir obras adicionales a las inicialmente contratadas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 242 de la citada LCSP.

SEGUNDO. Acordar la suspensión temporal total de la ejecución de las obras, requiriéndose a la dirección facultativa de la obra que en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión, levante acta de suspensión temporal total de la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el artículo 103 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Incoar el expediente de modificación del contrato de servicios de dirección facultativa, responsable del contrato y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras de "ACONDICIONAMIENTO DE MÁRGENES Y ACCESOS EN EL BARRANCO DE BÁCHER. MONTAÑA HENDIDA".

(…) ».

- Con fecha 27 de marzo de 2024 se levanta Acta de Suspensión de la Obra, en la que se hace constar lo siguiente:

«1) Quedan suspendidas las obras con carácter temporal total a partir de la fecha de esta acta.

2) La suspensión temporal afecta a la totalidad de la obra.

3) Con objeto de dejar el cauce despejado y garantizar una adecuada capacidad hidráulica, así como la seguridad de sus márgenes, se da plazo hasta el 10 de abril, considerando la Semana Santa como no laborable, para la completa finalización de los tramos de canalización cuya cimentación haya sido iniciada, así como la retirada de todo el material indicado por el Técnico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en la visita realizada en el día de hoy.

4) La medición de la obra ejecutada y de los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas se aportará en el plazo de 10 días hábiles desde la firma de la presente acta».

- Con fecha 11 de marzo de 2025 se dicta Providencia del Consejero del Área Insular de Infraestructuras, Carreteras, Planificación y Cooperación Municipal, en la que se pone de manifiesto lo siguiente:

«En relación con la resolución nº 1739/2024 de 25 de marzo de 2024 adoptada por este Consejero, relativa a la incoación del expediente de modificación del contrato de obras de referencia, que acuerda la suspensión temporal total de la ejecución de las obras, así como la incoación del expediente de modificación del contrato basado de servicios de dirección facultativa, responsable del contrato y coordinación de seguridad y salud, se deja constancia

que ha sido imposible materializar lo dispuesto en relación a la redacción de la modificación del proyecto. Esto ha sido debido al volumen de trabajo que ha supuesto en el 2024 la ejecución de las obras para la garantía del abastecimiento domiciliario de agua, cuya contratación fue declarada de emergencia por el Consejo de Gobierno Insular celebrado en fechas 4 de agosto y 29 de diciembre de 2023.

Al respecto, atendiendo que continúan las circunstancias que impiden la normal ejecución de las obras de acuerdo al proyecto inicial aprobado en agosto 2021, y que alteraron el ritmo de las obras contratadas, entre las que se encuentra la presencia de más servicios afectados (baja tensión, alumbrado público, abastecimiento de agua, etc) de los que se recogen en el proyecto aprobado y autorizado, y la necesidad de podar y trasplantar los ejemplares de tarajales afectados por la ejecución de las obras, dado el tiempo transcurrido desde la elaboración de la documentación justificativa para la modificación del proyecto, y atendiendo que actualmente se encuentran en ejecución las obras identificadas como 'Acondicionamiento y refuerzo de la margen derecha de un tramo de cauce del Barranco de Bácher', cuyo contrato fue adjudicado por el Ayuntamiento de Pájara en octubre de 2024, encontrándose en el ámbito de actuación de nuestra obra de referencia, se estima que para continuar con el expediente es necesario, en primer lugar, actualizar la propuesta técnica de modificación con la planta georreferenciada del citado muro en ejecución en la margen derecha del barranco, así como comprobar la adecuación de los nuevos precios a los generales del mercado.

Todo ello considerando que el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público recoge de manera expresa que solo podrán realizarse modificaciones de los contratos cuando estas impliquen una alteración en su cuantía que no exceda del 50% de su precio inicial (IGIC excluido), y que por el director facultativo de las obras, en la propuesta técnica para la redacción del proyecto modificado, se recoge de forma expresa que la estimación económica de las modificaciones, que implica una alteración en la cuantía del 49,58% del precio inicial del contrato de obras, se hace en base al conocimiento disponible con carácter preliminar a la redacción del proyecto modificado, tratándose por tanto de una estimación económica sujeta a variaciones ulteriores, sustentadas en el mayor grado de concreción y pormenorización que se puede alcanzar en el marco de la redacción del proyecto modificado».

- Con fecha 18 de marzo de 2025, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura requiere al Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de *«ajustar parte del trazado de los muros objeto del proyecto de referencia con el fin de garantizar las correctas condiciones de desagüe del cauce del Barranco de Bácher afectado por las mismas, de acuerdo con lo manifestado en el precitado informe de fecha 11 de marzo de 2025 de (...), técnico de esta Administración hidráulica».*

- Con fecha 28 de marzo de 2025 se emite Informe por la responsable del Contrato, en el que se hace constar lo siguiente:

« (...) SEXTO.- En concordancia con lo dispuesto por el Sr. Consejero en su providencia de fecha 11 de marzo de 2025, dado que continúan en la actualidad las circunstancias que impiden la normal ejecución de las obras de acuerdo al proyecto inicial aprobado en agosto 2021, la modificación del proyecto debe reflejar las actuaciones ya descritas en los documentos técnicos elaborados por el director facultativo, ajustando parte del trazado de los muros para cumplir el ancho libre mínimo de canalización de 10,25 metros (entre caras vistas), con el fin de garantizar las correctas condiciones de desagüe del cauce del Barranco de Bácher afectado por las mismas, tal y como solicita el CIAF.

A este respecto hay que tener en cuenta varias cuestiones:

1. Habiendo el DF informado en diciembre de 2023 que la estimación económica de las modificaciones, que implican una alteración en la cuantía que alcanzan el 49,58% del precio inicial del contrato, se efectuó en base al conocimiento disponible con carácter preliminar, sin el grado de concreción y pormenorización que se puede alcanzar con la redacción del proyecto modificado, hay que considerar que el reajuste de mediciones que supondrá el cambio de trazado de los muros solicitado por el CIAF podría resultar al alza, y en ese caso la modificación del contrato podría implicar una alteración en su cuantía por encima del 50% de su precio inicial.

2. Los precios aplicables en las unidades de obra no previstas en el proyecto que fue objeto de licitación, que han sido incluidas por el DF en la propuesta técnica de modificación del proyecto, deben ser actualizados para que sean adecuados a los precios actuales del mercado, por lo que la estimación económica de las modificaciones hecha por el DF puede ser superior, implicando la modificación del contrato una alteración en la cuantía por encima del 50% de su precio inicial.

(...)

3. Asimismo, dado el tiempo transcurrido desde la redacción del proyecto objeto de la licitación y adjudicación, esto es mayo 2021, si bien el PCAP que rige la ejecución de las obras recoge de manera expresa que dada la naturaleza y duración del contrato no procede la revisión de precios, hay que tener en cuenta que 4 años después los precios de los materiales y de las distintas unidades de obra del presupuesto de adjudicación no son adecuados a los precios del mercado, siendo las diferencias las que (de forma estimativa) se recogen a continuación:

(...)

Por tanto, atendiendo todo lo expuesto anteriormente, y habiendo dejado constancia que con posterioridad a la providencia dictada por el Sr. Consejero el 11 de marzo de 2025

ha llegado nueva comunicación del CIAF (r.nº 9492/2025 de 19/03/2025) con nuevos requisitos al respecto de la ejecución de las obras de referencia, se concluye que resulta necesario elaborar una nueva propuesta técnica para la ejecución de las obras de "ACONDICIONAMIENTO DE MÁRGENES Y ACCESOS EN EL BARRANCO DE BÁCHER. MONTAÑA HENDIDA", que debe ser planteada atendiendo los condicionantes que al respecto establezca el Consejo Insular de Aguas, remitiéndose la propuesta al CIAF una vez se hayan definido completamente las actuaciones que se pretenden ejecutar, a los efectos de una nueva autorización administrativa, si así procediera.

Asimismo, dado que la propuesta elaborada en diciembre de 2023 por el director facultativo recogió algunos precios nuevos que no se ajustan a los vigentes en el mercado, es necesario revisar y actualizar la propuesta técnica de modificación del proyecto, así como los precios de los materiales y de las unidades de obra nuevas al objeto que estos sean adecuados para la ejecución del contrato de obras, en concordancia con lo establecido en los artículos 130 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y artículo 100 de la LCSP.

En consecuencia, ante la previsión que las modificaciones del contrato impliquen una alteración en su cuantía que excederá del 50 por ciento de su precio inicial, IGIC excluido, considerándose la modificación sustancial, se estima imposible ejecutar el contrato de obra en los términos inicialmente pactados, dada la imposibilidad de modificar el contrato conforme a lo establecido en los artículos 204 y 205, entendiéndose por tanto necesario una nueva licitación».

- Con fecha 29 de mayo de 2025 por la *«UTE (…)»* se presenta Informe sobre trabajos pendientes de ejecutar del contrato de obras denominado *«Acondicionamiento de márgenes y accesos en el Barranco de Bácher. Montaña Hendida. T.M. de Tuineje»*.

- Con fecha 10 de junio de 2025 por la *«UTE (…)»* se presenta Informe relativo a la liquidación del contrato de obras denominado *«Acondicionamiento de márgenes y accesos en el Barranco de Bácher. Montaña Hendida. T.M. de Tuineje»*, en el que establece las siguientes conclusiones:

« (…) La resolución del contrato responde a circunstancias sobrevenidas no imputables al contratista, que impiden la ejecución del objeto contractual conforme a lo inicialmente pactado. Se ha verificado la ejecución parcial de los trabajos según proyecto, procediendo a su medición y valoración final.

El importe de la prestación no realizada queda determinado en este informe, así como el saldo resultante conforme a la liquidación practicada».

- Mediante Providencia del Consejero del Área Insular de Infraestructuras, Carreteras, Planificación y Cooperación Municipal de fecha 16 de junio de 2025, se dispone:

«PRIMERO.- Se ejecuten en un plazo máximo de diez (10) días hábiles los trabajos necesarios para la correcta finalización de los trabajos contratados, garantizando la seguridad y recuperación de las condiciones del entorno tras la suspensión de las obras, de acuerdo con lo identificado durante la visita de inspección realizada el 23 de abril de 2025, recogido en los informes presentados por representante de la UTE (...) en fechas 06/05/2025, 29/05/2025, y 11/06/2025, con r. nros 15783, 20084, y 21677, respectivamente, y las instrucciones que al respecto se dicten por el director facultativo.

Siendo el detalle de la propuesta de relación valorada presentada por la DF el siguiente:

(...)

SEGUNDO. - Preparar seguidamente la propuesta de liquidación de las obras realmente ejecutadas».

- Con fecha 18 de septiembre de 2025 se levanta Acta de Recepción o Conformidad de las Obras en la que, por la empresa (...), se manifiesta *«la conformidad con la recepción material y liquidación técnica, dejando expresa reserva en cuanto a que, a la fecha, no ha resuelto las alegaciones presentadas relativas a la determinación de la indemnización correspondiente, por lo que esta firma no implica renuncia a los derechos reclamados respecto al porcentaje que resulte aplicable».*

III

En cuanto al expediente de resolución contractual**,** constan los siguientes trámites:

- Mediante Providencia del Consejero del Área Insular de Infraestructuras, Carreteras, Planificación y Cooperación Municipal de fecha 10 de abril de 2025, se dispone:

«• Incoar el expediente de resolución del contrato de obras denominado "ACONDICIONAMIENTO DE MÁRGENES Y ACCESOS EN EL BARRANCO DE BÁCHER. MONTAÑA HENDIDA", por acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y causas no imputables al contratista, dada la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, y no siendo posible la modificación del contrato conforme a lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al no cumplirse los requisitos.

• Solicitar al Director facultativo la emisión de informe correspondiente en un plazo de cinco (5) días hábiles, debiendo tener en cuenta, entre otros, las funciones de responsable del contrato de obras que tiene atribuidas, y por tanto debiendo proceder a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista, en concordancia con lo establecido en el artículo 246 de la LCSP, y de lo dispuesto en el artículo 213.4 de la LCSP.

• Dar trámite de audiencia al contratista una vez elaborado el correspondiente informe-propuesta de resolución del contrato de obras, con la determinación de los efectos de esta».

- Con fecha 14 de abril de 2025 la entidad (...) presenta escrito solicitando la resolución del contrato por la causa prevista en el art. 245.c) LCSP, con el correspondiente abono del 6 % en concepto de beneficio industrial, al haber estado suspendidas las obras por un plazo superior a ocho meses.

- Con fecha 22 de abril de 2025 la entidad (...) presenta escrito de alegaciones en el trámite de audiencia.

- Con fecha 18 de junio de 2025 por la responsable del Contrato se emite Informe en el que se concluye lo siguiente:

« (...) En consecuencia, correspondería:

PRIMERO. Resolver el contrato de obra denominado "ACONDICIONAMIENTO DE MÁRGENES Y ACCESOS EN EL BARRANCO DE BÁCHER. MONTAÑA HENDIDA", por acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y causas no imputables al contratista (...) con CIF. (...), dada la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, y no siendo posible la modificación del contrato conforme a lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al no cumplirse los requisitos.

SEGUNDO. Reconocer el derecho del contratista (...) con CIF. (...), a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, IGIC excluido, que asciende a veintisiete mil setecientos cuarenta y dos euros con cinco céntimos (27.742,05€), entendiéndose en este caso las obras dejadas de realizar, esto es las que resultan de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y las que hasta la fecha de la suspensión se hubieran ejecutado.

TERCERO. Notificar al contratista la propuesta de liquidación del contrato de obras de "ACONDICIONAMIENTO DE MÁRGENES Y ACCESOS EN EL BARRANCO DE BÁCHER. MONTAÑA HENDIDA", una vez concluidos los trabajos necesarios para la correcta finalización de los trabajos contratados, garantizando la seguridad y recuperación de las condiciones del entorno tras la suspensión de las obras, de acuerdo con lo identificado durante la visita de inspección realizada el 23 de abril de 2025, recogido en los informes presentados por

representante de la UTE (...) en fechas 06/05/2025, 29/05/2025, 11/06/2025 y 16/06/2025, con r. nros15783, 20084, 21677 y 22331, respectivamente, y las instrucciones que al respecto se dicten por el director facultativo.

CUARTO. Efectuar la devolución de la garantía constituida por (...), mediante retención en el precio, según corresponda.

(. . .) ».

- Conferido trámite de audiencia a la entidad (...), por ésta se presenta escrito de alegaciones con fecha 30 de junio de 2025, solicitando la resolución del contrato por la causa prevista en el art. 245.c) LCSP, con las consecuencias económicas inherentes a tal declaración.

- Con fecha 1 de julio de 2025 de dicta Providencia del Consejero del Área Insular de Infraestructuras, Carreteras, Planificación y Cooperación Municipal, por la que se solicita *«Se emita por el Servicio de Contratación informe sobre el procedimiento seguido por el Servicio de Infraestructuras, con expresión de las causas que deben motivar la resolución del contrato de obras, y la determinación de los efectos de esta, de la procedencia de la devolución íntegra de la garantía, así como del plazo para resolver el procedimiento de resolución del contrato de obras».*

- Con fecha 15 de septiembre de 2025 se emite Informe por la responsable del Contrato en el que, entre otros extremos, se informe que el procedimiento de resolución contractual se encuentra incurso en causa de caducidad.

- Mediante Decreto del Consejero del Área Insular de Infraestructuras, Carreteras, Planificación y Cooperación Municipal n.º 6758/2025, de 18 de septiembre, se resuelve:

«PRIMERO. Declarar la caducidad del procedimiento de resolución del contrato de obra denominado "ACONDICIONAMIENTO DE MÁRGENES Y ACCESOS EN EL BARRANCO DE BÁCHER. MONTAÑA HENDIDA", incoado en fecha 10 de abril de 2025 por el Sr. Consejero del Área Insular de Infraestructuras, Carreteras, Planificación y Cooperación Municipal, al no haberse resuelto y notificado al contratista en el plazo de tres (3) meses desde su incoación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en concordancia con la reciente sentencia nº138/2024 de 29 de enero de 2024 (Casación nº 1028/2021).

SEGUNDO. Incoar expediente de resolución del contrato de obras denominado "ACONDICIONAMIENTO DE MÁRGENES Y ACCESOS EN EL BARRANCO DE BÁCHER. MONTAÑA HENDIDA", en concordancia con lo establecido en el apartado g) del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por acontecimientos

imprevisibles para el órgano de contratación y causas no imputables al contratista, dada la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, y no siendo posible la modificación del contrato conforme a lo establecido en los artículos 204 y 205 de la citada LCSP, al no cumplirse los requisitos.

TERCERO. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, dar trámite de audiencia al contratista del correspondiente informe-propuesta de resolución del contrato de obras por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, en virtud de lo establecido en el apartado g) del artículo 211 de la LCSP relativo a las causas de resolución del contrato.

(...) ».

- Con fecha 18 de septiembre de 2025 se emite Informe por la responsable del Contrato, en el que se concluye lo siguiente:

« (...) En virtud de lo expuesto, y de lo establecido en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en relación con la resolución de los contratos y las prerrogativas del órgano de contratación, correspondería:

PRIMERO. Resolver el contrato de obras denominado "ACONDICIONAMIENTO DE MÁRGENES Y ACCESOS EN EL BARRANCO DE BÁCHER. MONTAÑA HENDIDA", en concordancia con lo establecido en el apartado g) del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y causas no imputables al contratista, dada la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, y no siendo posible la modificación del contrato conforme a lo establecido en los artículos 204 y 205 de la citada LCSP, al no cumplirse los requisitos.

SEGUNDO. Reconocer el derecho del contratista (...) con CIF. (...), a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, IGIC excluido, que asciende a veintisiete mil setecientos cuarenta y dos euros con cinco céntimos (27.742,05€), entendiéndose en este caso las obras dejadas de realizar, esto es las que resultan de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y las que hasta la fecha de la suspensión se hubieran ejecutado.

TERCERO. Aprobar la propuesta de liquidación del contrato de obras de "ACONDICIONAMIENTO DE MÁRGENES Y ACCESOS EN EL BARRANCO DE BÁCHER. MONTAÑA HENDIDA", de acuerdo con la documentación elaborada por el director facultativo, presentada en fecha 30/07/2025 con r.nº29025/2025, por importe que asciende a 33.728,96€ (incl. IGIC).

CUARTO. Sobre las obras dejadas de realizar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP, efectuar la devolución de la garantía, calculada de manera proporcional, esto es un 5% del importe de adjudicación de la obra no ejecutada (excluido

IGIC), debiendo tenerse en cuenta que la garantía fue constituida por (...) mediante retención en el precio, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente».

- Conferido el preceptivo trámite de audiencia a la contratista, por la entidad (...) se presentó escrito de alegaciones con fecha 30 de septiembre de 2025 en el que solicitaba la resolución del contrato por la causa prevista en el art. 245.c) LCSP, con las consecuencias económicas inherentes a tal declaración.

- Con fecha 9 de octubre de 2025 se solicita la emisión de Informe por el Servicio Jurídico.

- Con fecha 18 de diciembre de 2025 por los Servicios Jurídicos se emite Diligencia por medio de la cual *«se comunica al Servicio promotor que para poder emitir el informe jurídico solicitado debe aclararse que causa de resolución contractual apareció primero en el tiempo».*

- Con fecha 19 de diciembre de 2025 se emite Informe de aclaración sobre la causa de resolución contractual que apareció primero en el tiempo.

- Mediante Providencia del Consejero del Área Insular de Infraestructuras, Carreteras, Planificación y Cooperación Municipal de fecha 19 de febrero de 2026 se reitera la solicitud del informe de los Servicios Jurídicos.

- Con fecha 30 de marzo de 2026 se emite Informe Jurídico en el que se establece la siguiente conclusión:

« (...) En conclusión, a juicio de quien suscribe, una vez examinada la documentación obrante en el expediente, con fundamento en el artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), pudiera resolverse el contrato objeto de informe por el motivo propuesto por el Servicio promotor.

Si se opta por la resolución del contrato, deberán seguirse los trámites referidos en el fundamento de derecho sexto de este informe».

- Mediante Decreto de la Presidencia n.º 2115/2026, de 8 de abril, se resuelve:

«PRIMERO. Solicitar el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias para la resolución del contrato de obras denominado "ACONDICIONAMIENTO DE MÁRGENES Y ACCESOS EN EL BARRANCO DE BÁCHER. MONTAÑA HENDIDA", suscrito con (...) con CIF. (...), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el apartado 1. D.ª c) del artículo 11 de

la Ley del Consejo Consultivo de Canarias, y en los artículos 8.3) y 50 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias.

SEGUNDO. Remitir al Consejo Consultivo de Canarias copia completa del expediente, debidamente diligenciada, junto con la solicitud.

TERCERO. Suspender el plazo para dictar la resolución del procedimiento en base a lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el tiempo que medie entre la solicitud del Dictamen y la emisión de este.

CUARTO. Notificar la presente resolución al contratista (...) con CIF. (...).

(...) ».

- Con fecha 15 de abril de 2026 se emite Propuesta de Resolución en la que se propone:

«PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas el 30/09/2025 mediante escrito con registro nº38019/2025, por (...) actuando en nombre y representación de (...) con CIF (...), atendiendo que la causa de resolución del contrato que aparece con prioridad en el tiempo es la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, en concordancia con lo establecido en el apartado g) del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al no ser posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la citada LCSP.

SEGUNDO. Resolver el contrato de obras denominado "ACONDICIONAMIENTO DE MÁRGENES Y ACCESOS EN EL BARRANCO DE BÁCHER. MONTAÑA HENDIDA", en concordancia con lo establecido en el apartado g) del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y causas no imputables al contratista, dada la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, y no siendo posible la modificación del contrato conforme a lo establecido en los artículos 204 y 205 de la citada LCSP, al no cumplirse los requisitos.

TERCERO. Reconocer el derecho del contratista (...) con CIF. (...), a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, IGIC excluido, que asciende a veintisiete mil setecientos cuarenta y dos euros con cinco céntimos (27.742,05€), entendiéndose en este caso las obras dejadas de realizar, esto es las que resultan de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y las que hasta la fecha de la suspensión se hubieran ejecutado.

CUARTO. Aprobar la propuesta de liquidación del contrato de obras de "ACONDICIONAMIENTO DE MÁRGENES Y ACCESOS EN EL BARRANCO DE BÁCHER. MONTAÑA HENDIDA", de acuerdo con la documentación elaborada por el director facultativo,

presentada en fecha 30/07/2025 con r.nº 29025/2025, por importe que asciende a 33.728,96€ (incl. IGIC).

QUINTO. Sobre las obras dejadas de realizar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP, efectuar la devolución de la garantía, calculada de manera proporcional, esto es un 5% del importe de adjudicación de la obra no ejecutada (excluido IGIC), debiendo tenerse en cuenta que la garantía fue constituida por (...) mediante retención en el precio, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente».

IV

1. La Propuesta de Resolución acuerda resolver el contrato administrativo de obras denominado *«Acondicionamiento de márgenes y accesos en el Barranco de Bácher. Montaña Hendida. T.M. de Tuineje»*, adjudicado a la entidad (...), en virtud de lo establecido en el art. 211.1.g) LCSP, por consecuencia de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y causas no imputables al contratista, dada la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, y, no siendo posible la modificación del contrato conforme a lo establecido en los arts. 204 y 205 LCSP.

2. Con carácter general las causas de resolución del contrato vienen establecidas en el art. 211 LCSP y de forma específica para el contrato de obras en su art. 245 y, en este caso, en la cláusula 20.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

El art. 211.1.g) LCSP contempla como causa de resolución *«La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido».*

3. El objeto del presente procedimiento se centra en determinar cuál ha sido la causa de resolución que ha aparecido con prioridad en el tiempo.

En efecto, por la entidad (...) no se pone en duda, ni se discute, la concurrencia de la causa de resolución invocada en la Propuesta de Resolución -art. 211.1.g) LCSP-; sino que, de conformidad con el art. 211.2 LCSP, en trámite de audiencia del procedimiento de resolución, sostuvo como causa de resolución a la que debe atenderse *prior tempore* la prevista en el art. 245.c) LCSP -la suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración-, solicitando, en

consecuencia, la aplicación de los efectos previstos en el art. 246.4 del indicado texto legal -6 % del beneficio industrial-.

Con carácter previo a entrar en el fondo del asunto, se ha de recordar la reiterada doctrina sentada por este Consejo Consultivo, entre otros, en el Dictamen 133/2026, de 21 de abril, acerca de la concurrencia de varias causas de resolución contractual, en el que señalábamos lo siguiente:

«Respecto a la concurrencia de diversas causas de resolución contractual, el art. 211.2 de la LCSP establece que "En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo".

En relación con esta cuestión, este Organismo consultivo ha tenido ocasión de señalar lo siguiente (Dictámenes 60/2016, de 10 de marzo, 335/2021, de 17 de junio, 278/2022, de 7 de julio, o 140/2025, de 4 de abril, entre otros): " (...) en la legislación de contratos del sector público no existe una regulación específica sobre la concurrencia de causas de resolución en la contratación administrativa. La doctrina del Consejo de Estado ha establecido una consolidada doctrina favorable a considerar de aplicación prioritaria la causa de resolución que aparezca antes en el tiempo. En su Dictamen 47.892, de 4 de julio de 1985, se sostiene que "cuando concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción debe atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo". Así lo ha entendido también el Consejo Consultivo de Canarias, que ya, desde su Dictamen 142/2012, de 13 de marzo, con cita de la doctrina legal constantemente reiterada por el Consejo de Estado, señaló que "la resolución de un contrato procede al surgir una causa a la cual la ley liga ese efecto, de modo que si posteriormente sobrevienen otras causas, estas son ya irrelevantes; que no puede alegarse como causa resolutoria una distinta y posterior para encubrir un incumplimiento anterior del contratista de las cláusulas contractuales atinentes al plazo; que si existe causa para la resolución contractual por culpa del contratista, esta causa es de aplicación necesaria". Y que "también es doctrina legal del Consejo de Estado que la resolución de un contrato no puede basarse en más de una causa, especialmente cuando comporten efectos resolutorios de distinto alcance, por lo que una resolución contractual no se puede fundamentar simultáneamente en el incumplimiento de la empresa contratista y en la posterior suspensión de pagos de esta, pues solo cabe fundada en la primera dada su prioridad temporal».

Pues bien, analizada la ingente prueba documental obrante en el expediente administrativo remitido a este Organismo consultivo, se constata que la suspensión temporal total de la obra se produce con la firma del Acta de Suspensión de la Obra de fecha 27 de marzo de 2024, además, tal suspensión viene determinada como consecuencia directa de la necesidad de redactar el modificado. Por tanto, tal

suspensión fue posterior a la aparición de la necesidad de efectuar un modificado al ser imposible ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados.

Como hemos señalado, el art. 211.2 LCSP, establece un principio de prioridad temporal, de tal modo que, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato, se otorga preferencia a aquella que apareciere con anterioridad en el tiempo. Además, para tal apreciación no cabe atender al momento en que cualquiera de las partes insta la resolución, sino a cuándo aparece real y objetivamente la causa que pudiera dar lugar a ella, que en el presente caso fue en el momento en que se puso en conocimiento la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados -20 de junio de 2023-, acreditándose en el expediente que no se cumplían los requisitos previstos en los arts. 204 y 205 LCSP para modificar el contrato.

En consecuencia, en virtud de los razonamientos expuestos en el presente Fundamento, este Consejo Consultivo considera que la Propuesta de Resolución es conforme a derecho.

4. Por último, en cuanto a los efectos de la resolución del contrato de obras, se encuentran previstos en los arts. 213 y 246 LCSP.

De acuerdo con el art. 213.4 LCSP: *«Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 211, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por la Administración al amparo del artículo 205».*

Atendiendo a lo previsto en el artículo trascrito, y en consonancia con la conclusión alcanzada en el apartado anterior, al presente caso le resultan de aplicación las consecuencias de la resolución contractual previstas en el art. 213.4 LCSP, de tal forma que a la entidad (...) le corresponde percibir una indemnización equivalente al 3 % de la prestación dejada de realizar.

La Propuesta de Resolución se pronuncia acerca de esta cuestión en el mismo sentido expuesto anteriormente, razón por la que se considera conforme a Derecho.

C O N C L U S I Ó N

Se dictamina conforme a Derecho la Propuesta de Resolución por la que se procede a la resolución del contrato de obras denominado «*Acondicionamiento de*

márgenes y accesos en el Barranco de Bácher. Montaña Hendida. T.M. de Tuineje», al incurrir en la causa de resolución prevista en el art. 211.1.g) LCSP, tal como se razona en el Fundamento IV del presente Dictamen.